



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 N

10 de octubre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Manuel Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA XXVII FRACCIÓN EN EL INCISO B, ARTICULO 40, CAPÍTULO IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO SE REFORMA EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Conferencia para la  
Programación de los Trabajos Legislativos.  
LXXVI Legislatura Constitucional.  
Presente.

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso. Saludo a la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva, diputadas y diputados. Compañeros y amigos de la prensa. Invitados que nos acompañan:

La protección de los animales en el estado de Michoacán, es un tema aún pendiente, si bien es cierto que hemos avanzado, también lo es que debemos de poner el mayor de los esfuerzos y sumar voluntades para poder lograr una verdadera protección de los animales, ya sean animales de compañía o que se encuentren en su habitat natural.

Y es que el tema del maltrato animal y las medias establecidas para su protección es muy amplio, y necesitamos entender que, si bien los animales no tienen un conocimiento cognitivo como los seres humanos, también lo es que tienen la capacidad de sentir, de reacciona a estímulos, incluso de poder tener inteligencia para poder determinar qué es lo que más les conviene para poder desarrollarse en sus entornos.

Y es necesario hacer una profunda reflexión y ponernos a legislar en torno a este tema que es de suma importancia, en el año 2023 murieron más de 60 mil especies animales en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en

maltrato animal a nivel Latinoamérica. Entre 2019 y 2023, las cifras son alarmantes; El 91% de los reportes está relacionado con perros, 7% gatos, 2% con animales de abasto como gallinas o conejos, 1.4% animales silvestres, entre ellos reptiles, me queda claro que hoy más que nunca debemos de trabajar de la mano los 3 niveles de gobierno, establecer mesa de diálogo, consenso y sobre todo coordinar esfuerzos con las organizaciones protectoras de animales, pero necesario también lo es que desde los orígenes de los núcleos sociales debemos de impulsar políticas y acciones que ayuden no solo a la protección, sino también la prevención, y difusión de una cultura de respeto para nuestros animales.



Fuente: EFE e INEGI

Uno de los temas que más nos preocupa es la falta de legislación al respecto, si bien en 27 estado de la república ya existen ordenamientos legales para atender este tema, también lo es que no abarca ni por mucho todos los aspectos que deberían de tomarse en cuenta para evitar el maltrato animal, y esto genera que los agresores quedan en la impunidad o bien en penas que tienden a ser objeto de burla por las y los ciudadanos que tiene el buen habitado de cuidar a los animales, debemos de pugnar por establecer medias que permitan una vida digna de nuestros animales.

Pero tenemos que establecer mecanismos que en verdad ayuden a prevenir y evitar el maltrato animal, tenemos que ser garantes de que la y los ciudadanos sientan la confianza de denunciar y que estas denuncias tendrás los efectos que la ley establece, sin número son los caso que se han tomado relevancia mediática por su crueldad en relación al maltrato animal y basta mencionar solo algunos, el caso de "Scooby" un perrito que murió tras ser lanzado a un cazo con aceite hirviendo, que se encontraba afuera de una expendedora de carne, en el municipio de Tecámac, en el Estado de México, el caso de los Bomberos de Coahuila que fueron

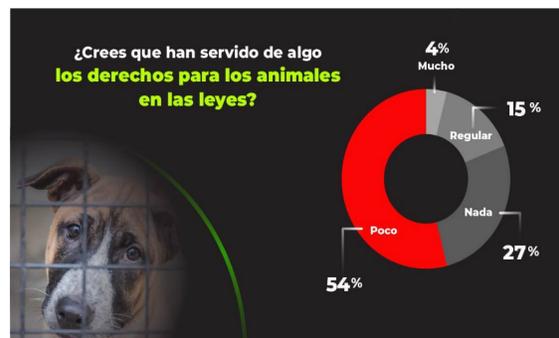
denunciados por matar a golpes y hachazos a tres perritos, el caso del oseznó que fue herido con armas de fuego en la Sierra de Santiago, Nuevo León, el caso de la Fundación Black Jaguar-White Tiger, una agrupación que solicitaba donaciones para cuidar y alimentar a tigres, leones, jaguares, pumas y lince generó polémica en redes sociales por las condiciones en que vivieron más de 200 felinos en un sitio “abandonado” y sin permisos oficiales, y muchas otras más que han causado indignación y preocupación sobre el entorno en el que se desarrollan nuestros animales, y es que esto puede derivar en conductas de mayor riesgo por parte de los agresores, y es que la crueldad hacia los animales sirve en muchas de las ocasiones como precedente para la aparición de conductas antisociales, especialistas coinciden en que la crueldad animal es uno de los tantos componentes de los homicidas y otras tantas detractoras de las leyes.

Aunado a esto la desinformación que existe en la sociedad sobre los ordenamientos legales que podemos hacer efectivo para la prevención, cuidado y castigo a quienes afecten la integridad de nuestros animales, en estudios recientes cerca del 69 % de la población en México no conoce las sanciones por maltrato animal;



Fuente: animanaturalis.org

Y poco más del 54 % de la población, cree que han servido de muy poco los derechos de los animales en los ordenamientos jurídicos de las entidades que integran nuestro país, es decir un 4 % de la población considera que, si han tenido una verdadera repercusión las legislaciones sobre el tema;



Fuente: animanaturalis.org

Esto nos debe de atender y ocupar en poder establecer mecanismo de difusión que sean cercanos a la ciudadanía y que brinden la certeza de poder dar a conocer lo que se está legislado al respecto, y así las y los ciudadanos hacer valer los derechos que tiene nuestros animales.

Razón por la cual es que propongo la adición de la Fracción XXVII, al Artículo 40, Inciso b, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la reforma al Capítulo II, Artículo 12, fracción VII, de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Estas leyes contemplan la organización y facultades que tienen los ayuntamientos municipales en la materia que hoy discutimos, sin embargo son también un ordenamiento legal perfectible, razón por la cual una vez que se instruya su turno para estudio, análisis y dictamen, exhorto a todos y cada uno de los actores que tendrán conocimiento de estas reformas de ley, a que actúen pensando y procurando siempre el bienestar de los animales, de sus derechos adquiridos y en proteger una forma de vida; reitero mi confianza en el profesionalismo de los equipos técnicos, asesores y los diputados que conozcan de ella, para que sin duda alguna contribuyan al cuidado y protección de los animales en el estado de Michoacán, así como de su pleno desarrollo, y seguro estoy que tendremos con prontitud una reforma a la altura de las circunstancias y adecuada a la realidad de las necesidades de nuestra sociedad.

¿Qué buscamos? que se salvaguarden los derechos de los animales en nuestro estado, que más que sanciones correctivas que si bien son necesarias, que también se cuenten con espacio de atención en todos y cada uno de los municipios que integran nuestro estado de Michoacán, y de esta manera se pueda trabajar en la construcción de una sociedad más humana, y con plena conciencia de la importancia que tiene nuestros animales, esto nos permitirá que

se respeten sus derechos y se impulse su cuidado, protección y pleno desarrollo, los Instituto de Protección Animal en los municipios deberá de ser una instancia Integran, la cual cuente con personal calificado para el cuidado y prevención del maltrato animal, así como principales difusores de los derechos y cuidados que necesitan, estos deberán de contar como instalaciones y equipo adecuado que ayude a desarrollar una cultura del cuidado y preservación de estos seres vivos.

Hoy más que nunca debemos de hacer lo correcto, hoy necesitamos cerrar filas y levantar la voz por todo ser vivo, ante una descomposición social en crecimiento, el poder establecer valores que nos ayuden a mejorar como personas es apremiante, razón por la cual propongo lo siguiente;

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona la XXVII fracción en el inciso b, artículo 40, Capítulo IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue;

#### Capítulo IX

##### *De las Atribuciones de los Ayuntamientos*

##### *Artículo 40. ...*

El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I. ...a XXIII. ...

b) En materia de Administración Pública:

I. ... a XXVII. ...

XXVII. Crear el Instituto de Protección Animal Municipal, con la finalidad de promover la preservación, cuidado, respeto y bienestar, así como generar una cultura en torno a toda vida animal, de tal manera que exista una instancia que se encargue de atender todos los temas relacionados con la vida animal, la cual tendrá de encargado del área y de los asuntos, a una persona capacitada y con conocimiento del cuidado, preservación y atención de la vida animal.

El Instituto de Protección Animal, deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar al Instituto de Protección Animal, de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender las necesidades que sean requeridas en el ámbito de su competencia; y deberá vigilar en todo momento, que el área cumpla con su función.

c) En materia de Hacienda Pública:

I. ...a XII. ...

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. ...a XIV. ...

e) En materia de cultura:

I. ...a XII. ...

f) En materia de Transparencia:

I. ... a IV

**Artículo Segundo. Se reforma el Capítulo II, artículo 12 fracción VII de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

#### Capítulo II

##### *Autoridades Competentes*

**Artículo 12.** Corresponde a los Gobiernos Municipales:

I. ... a la VI. ...

VII. Crear, operar y coordinar el Instituto de Protección Animal Municipal, con la finalidad de promover la preservación, cuidado, respeto y bienestar a toda vida animal.

VIII. ...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Lic. Octavio Ocampo Córdova









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)